

LXVII

1326-VIII-27, Toro. Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia, ordenándoles que no molestasen ni impidiesen la estancia de aquellos que habían regresado a Murcia tras ser expulsados de la ciudad en las contiendas pasadas. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 26r-v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos, Johan Garcia de Loaysa, adelantado en el regno de Murcia por don Johan, fijo del infante don Manuel, mio adelantado mayor de la frontera et en el dicho regno de Murcia, et al conçejo et a los alcalles de la noble çibdat de Murçia, salud et gracia.

Sepades que aquellos que andauan fuera desa dicha çibdat, que yo y mande acoger por mis cartas, se me enbiaron querellar que tenian sus mugeres en Orihuela et en otros logares et que non osauan venir y a Murçia, reçelándose de algunos omnes de mio sennorio.

Porque vos mando que los que y vinieren, tan bien omnes commo mugeres, que non consintades que ninguno omne de mio sennorio les faga fuerça nin tuerto, nin pase contra ellos nin contra sus cosas contra derecho en ninguna manera, que mi voluntad es, tan bien los que estauan en la villa commo los que yo y mande coger, que sean anparados et defendidos et que non reçiban tuerto ninguno, et avn de les fazer mucho bien et mucha merçed. Et mandouos que seades todos vnos para guardar esa çibdat para mio seruicio, et non consintades que ninguno meta y bolliçio; et sy lo y alguno quisiere meter, escarmentadgelo, sy non a uos me tornaria yo por ello.

Dada en Toro, XXVII dias de agosto, era de mill et trezientos et sesenta et quatro annos. Yo, Alfonso Yannez, la fiz escreuir por mandado del rey.

LXVIII

1326-XI-29, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando dar las escribanias de la corte y de la aduana de Murcia a Ferrand Rodriguez. (A.M. M. C.R. 1314-1344, ff. 26v-27r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salud et gracia.



Sepades que vi vuestra carta que me enbiastes en que me fazedes saber que Miguel de Rallad, vuestro vezino et personero de Ferrand Rodriguez, mio camarero, muestra a uos, el conçejo, et al mio adelantado et a los mis ofiçiales de y, de la çibdat, vna mi carta, seellada con el mio seello de plomo, en la qual se contenia que fiziera yo merçed al dicho Ferrant Rodriguez et le diera todas las escriuanias publicas de y, de Murçia, asy las escriuanias et notarias publicas de la çibdat commo las de los mios alcalles de la corte et de la aduana, et que uos mandaua que entregasedes de las dichas escriuanias al dicho Ferrand Rodriguez o al que lo ouiere de recabdar por el, segunt que esto mas conplidamente se contenia en la dicha mi carta.

Et que uos, por razon que dezides que la dicha mi carta es contra vuestros fueros et franquezas et libertades que auedes por vn priuilegio que dezides que tenedes, que uos dio el rey don Alfonso, mio visauuelo, que Dios perdone, et confirmado de mi, en que se contiene que uos hizo merçed et uos dio las escriuanias publicas de la çibdat, et que pongades uos notarios publicos de los vuestros vezinos de y, de la çibdat, aquellos que entendieredes de cunplen et sean leales et sabidores del ofiço para lo seruir. Et porque, otrosy, dezides que personero de Alfonso Perez, despensero mayor de don Johan, fijo del infante don Manuel, uos mostrara vna carta o aluala del rey don Ferrando, mio padre, que Dios perdone, so escripto de su mano, en que hizo merçed a este Alfonso Perez et le dio para en su vida las escriuanias de la corte de los mios alcalles de y, de la çibdat.

Et que uos, vistas las cartas que el dicho Miguel de Rallat, personero del dicho Ferrand Rodriguez, et el personero de Alfonso Perez uos mostraron, segunt dicho es, por quanto dezides que auedes priuilegio del dicho rey don Alfonso, mio visauuelo, en que se contiene que quando dos cartas contrarias la vna a la otra uos fueren mostradas que las enbiasedes a el por que lo librase commo su merçed fuese et uos, por esta razon et por que la dicha mi carta dezides que es contra vuestros fueros et libertades et franquezas que auedes por las escriuanias publicas, que dezides que son vuestras por el dicho priuilegio, segunt dicho es, que atreuyendo uos a la mi merçed que uos, el conçejo, et Gil de Moncada, teniente logar de adelantado por Johan Garçia de Loaysa, mio adelantado por el dicho don Johan, que posiestes plazo a Miguel de Rallat, personero de Ferrand Rodriguez et al personero de Alfonso Perez que fasta XXX dias paresçiesen ante mi, do quier que yo fuese, a me mostrar las dichas cartas et todas las otras escripturas et proçesos que sobrello paso, et entre tanto que las rentas de las dichas escriuanias que las posiestes en recabdo fasta que este fecho fuese mostrado a mi et lo yo librase en aquella manera que touiese por bien et mi merçed fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que luego, sin detenimiento ninguno, entreguedes de las escriuanias de los mios alcalles de la corte et de la adoana, otrosy, al dicho Ferrand Rodriguez, mio camarero, o a Miguel de Rallad, su personero, con todas las rentas et derechos et cosas que les pertenesçen, asy las que son detenidas, commo dicho es, en vno con las que les pertenesçieren daqui adelante en qualquier manera, et non lo dexedes de fazer por la carta o aluala que



dezides que uos mostro el personero del dicho Alfonso Perez nin por otra razon ninguna, ca mi voluntad es que las aya el dicho Ferrand Rodriguez por la merçed que le yo fiz et non otro ninguno. Et quanto en las escriuanias de y, de la çibdat, que dezides que son vuestras por el dicho priuillegio, por uos fazer merçed tengo por bien que finque agora este fecho çesado fasta que lo yo sepa et lo libre commo la mi merçed fuere, en manera que el mio seruiçio sea guardado et a vos el vuestro derecho.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada vno.

Et otrosy, quanto en los enplazamientos que dezides que uos fizo despues el dicho Miguel de Rallat, personero de Ferrand Rodriguez, por mi carta, Ferrand Rodriguez pediome merçed por uos et tengo por bien que finquen çesados entregandole uos luego las dichas escriuanias de los mios alcalles de la corte et de la adoana, segunt dicho es.

Et de commo esta mi carta uos fuere mostrada et la cunplieredes, mando a qualquier escriuano publico de y, de la çibdat, que para ello fuere llamado, que de ende al dicho Miguel de Rallat testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado, et non faga ende al, so la dicha pena. Et por que entendades que es mi voluntad que lo cunplades asy, mande seellar esta carta con el mio seello de la poridat. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolit XXIX dias de nouienbre, era de mill et trezientos et sesenta et quatro annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ferrand Rodriguez.

LXIX

1327-I-12, Sepúlveda. Provisión real de Alfonso XI al deán y cabildo de la Iglesia de Cartagena, prohibiendo la intervención de los jueces eclesiásticos en asuntos civiles. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 27r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al dean et cabildo de la Eglesia de Cartagena et a todos los juezes que an de oyr los pleitos eclesiasticos de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que el conçejo de la dicha çibdat se me enbiaron querellar et dizen que acaesçe muchas vegadas que uos entremetedes uos de oyr et de judgar muchos pleitos et contractos et otras cosas que son de la mi jurisdiccion, et por

